Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

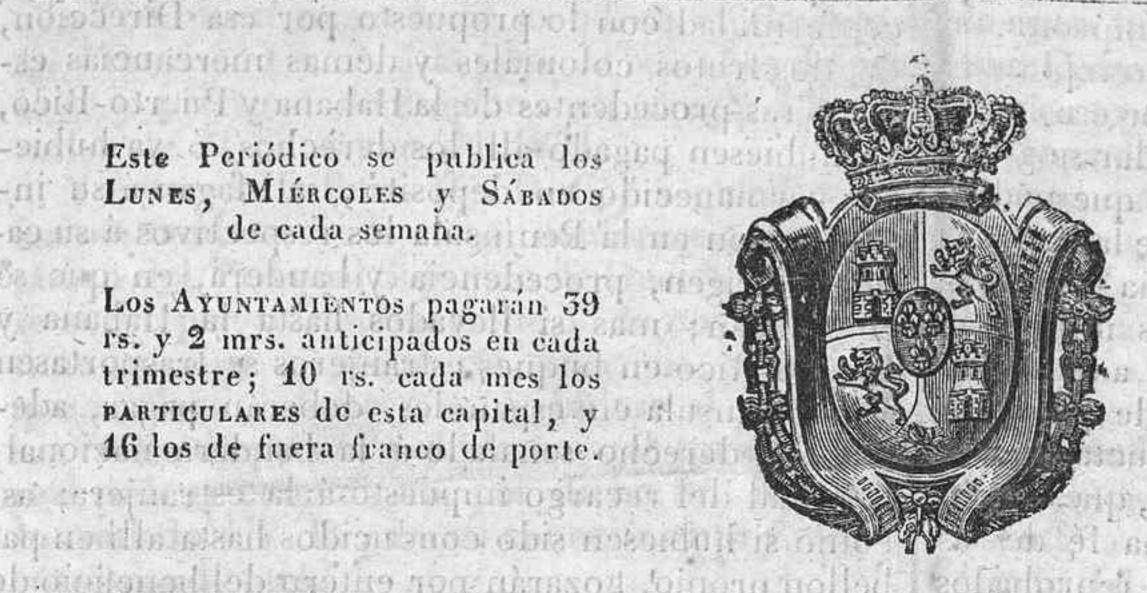
Los Avuntamientos pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.

the corresponding the contraction of the termination of the terminatio

Pozarán por entermidel honeimiente

- (vs to hos) ... CHEND

econ sido construcidos dusta distribuca que



vodongenb. bisho a begining unit supp No se admitiran avisos ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan firmados por el Sr. GE-FE POLÍTICO de esta provincia y FRANCOS DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

proceds an announce constitution in

a self frondactoves sorphementer

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OPICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

scribe. Dies gintele art, of muches anes.

CIRCULAR NÚMERO 44.

Orden de la Direccion Central de Estadística, para que dentro del último plazo señalado, sean presentadas las relaciones de riqueza que marca el artículo 7.º del reglamento.

La Direccion Central de Estadística de la riqueza con fecha 16 del actual me dice lo que sigue: Estando ya para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del reglamento general de Estadística, y prorogado despues por circular de esta Central de 15 de marzo último, para la presentacion de relaciones de riqueza que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convencido V. S. como sin duda lo está, de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer una última escitacion á los pueblos y contribuyentes à fin de que cumplan puntualmente con lo que en dicho artículo se les encarga, en la inteligencia que de no ejecutarlo asi, la Direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que aplicar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de esceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo. Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad que estime convenientes, haga entender á todos sus administrados esta resolucion, inclinándolos á cumplir con su deber antes de acudir á otros medios de rigor.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por los Ayuntamientos de la misma tenga el mas exacto cumplimiento este importante servicio dentro del término marcado, à cuyo fin daran la mayor publicidad à la preinserta orden para que no aleguen ignorancia las personas que deben prestarle su observancia,

ad de que no juna desquercibidantente esce ost bidos a la bandera estranjera. De real ordendentivaliendose del medio de fijarla por edictos o del modo que se acostumbre en el pueblo. Cáceres 18 de abril de 1847. = Rafael de Garay. En este sentido hand V. S. las conventes

CIRCULAR NUMERO 45.

conciones a los Geles declas Admanas, de esa pro-

sobre sus operaciones, de inche a segurarse de sue Acerca del modo de practicar en las Aduanas el reconocimiento de tejidos de lana.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su estension, escepto en los estremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firelas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; esceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavia suficiente para sorprender la buena fé de los empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilíndricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los adeudantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y es-

traordinariamente preparada. Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe llamar tambien la de

204 los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravisimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardáran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la instruccion; que se le tratára con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la instruccion señala, de manera que se obtenga la racional segurila industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que à castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la renta de Aduanas, que sus empleados están advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia à los sines que en la misma se me previenen. Caceres 16 de abril de 1847. = Ra-

CIRCULAR NUMERO 46.

brops le do ma entriesdos Se dispone que los frutos coloniales y demas mercancías estranjeras procedentes de la Habana Puerto-Rico, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen y procedencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que uparece me dice lo siguiente:

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la real orden que sigue:--Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del espediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacífico por razon de que algunos comerciantes estranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo à la Habana, en donde lo deposi-

tan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Península; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, que los frutos coloniales y demas mercancías estranjeras procedentes de la Habana y Puerto-Rico, ya linbiesen pagado allí los derechos, ó ya hubicsen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Península los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera, en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto-Rico en buques estranjeros se trasportasen á la Península en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la estranjera; así como si hubiesen sido conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señadad de que no pasan desapercibidamente escesos lados á la bandera estranjera. De real orden lo dique perjudiquen los intereses de la renta, los de go á V.S. 1. para los efectos correspondientes. Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicación, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1847. — José María Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 17 de abril de 1847. = Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del actual, ha recibido dos reales decretos del mismo dia, comunicados por el Excelentísimo Sr. General Subsecretario de la Guerra, por los que S. M. (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para desempeñar la Capitanía general de Andalucia al Teniente General D. Juan de la Pezuela, en relevo del de igual clase D. Ricardo Schelly, quien pasa á encargarse de la de Granada que ha resultado vacante por destino dado de Vice-Presidente de la Seccion de Ultramar del Consejo Real al del mismo empleo don Laureano Sanz que servia aquella.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio de los Boletines oficiales de ambas provincias para el debido conocimiento de todas las clases militares existentes en el distrito. Badajoz 13 de abril de 1847. = El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

El Sr Subsecretario de la Guerra, en 31 de marzo ultimo, dice al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente: -El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de la Coruña el dia 10 de mayo de 1845, para ver y fallar la causa formada contra D. Francisco Giner, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, por acusado del delito

de malversacion de caudales del mismo cuerpo, y fuga al estranjero, pronunció la sentencia siguiente:

« Todo bien examinado, condena el Consejo á D. Francisco Giner, á la pena de seis años de presidio y privacion de empleo, con arreglo á la real

orden de 21 de mayo de 1801.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien se dió cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se sirvió por su resolucion de 23 de noviembre último aprobar la preinserta sentencia, mandando que se lleve á efecto y recogiéndose al procesado sus reales despachos y diplomas que tuviere. — De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin osicial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847. = El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la

Puente from obligar ob analitic men ob a pleasing

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de marzo último, dice al Exemo. Sr. Capitan ge-

neral de este distrito lo siguiente:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Burgos lo que sigue: ---El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa plaza de Burgos el dia 22 de setiembre último, para ver y fallar el proceso instruido contra el Comandante que fue de la Milicia Nacional de Prado-Luengo, D. Gervasio Martinez, por la muerte que el dia 5 de setiembre de 1842, dió á Guillermo Ruiz (a) el Navarro, vecino de San Torcuato, la fuerza de Nacionales que al mando de dicho Comandante lo conducia preso, pronunció la sentencia siguiente:

"Ha declarado el Consejo, por unanimidad, absuelto al espresado D. Gervasio Martinez, y que no le sirva de perjuicio alguno la formacion de es-

te proceso.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso, conforme con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, pero habiendo advertido el considerable retraso que sufrió esta causa mientras estuvo en poder del Fiscal que fue de la misma segundo Comandante D. Nicolas Collarte, ha resnelto al mismo tiempo y conforme igualmente con el dictamen del espresado Tribunal Supremo, que manifieste V. E. cuales fueron los motivos que ocasionaron aquel retraso.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Botin oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847. = El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la

Puente.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de marzo último dice al Exemo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:-El Consejo de Guerra celebrado en esa plaza de Cataluña el 27 de diciembre de 1845, para ver y fallar la causa instruida contra D. Ignacio Saguerra, primer Comandante del regimiento Infanteria de Soria, en averiguacion de su conducta como gefe de la tropa desarmada en Sabadell, cuando las ocurrencias que con motivo de la quinta tuvieron lugar en esa provincia en julio del mismo año, pronunció la sentencia siguiente:

« Le ha condenado y condena el Consejo á que sea puesto en libertad, sirviéndole de correccion el tiempo que llevó de arresto, amonestándole para que en lo sucesivo llene cumplidamente su deber.»

Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia. — De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletin oficial de la provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 16 de abril de 1847. = El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la

Puente.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

1. The billies of Committee of Clarkilly do it

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públieas. - Direccion general de Instruccion pública. - Se halla vacante la cátedra de Filosofía y su historia de la Universidad de esta Córte.

Las oposiciones se verificarán en la misma, al tenor de lo prevenido en el título 3.º de la seccion 4.ª del reglamento vigente de estudios.

Los que gusten hacer oposicion remitirán á esta Direccion general la correspondiente solicitud acompañada del título de Regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura y ademas su relacion de méritos y servicios.

Las solicitudes habrán de quedar entregadas el dia 8 de junio próximo, para proceder inmediatamente á los ejercicios: en la inteligencia de que espirado aquel dia, no se admitirá instancia alguna aunque la fecha de la peticion sea anterior al mismo. Madrid 8 de abril de 1847. = El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia. = E. R. I., Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. - Direccion general de Instruccion pública. — Debiendo sacarse nuevamente á concurso en la Universidad de esta Córte, las dos cátedras de Filosofía y su historia, vacantes en las Universidades de Barcelona y Granada, los que gusten presentarse como opositores á las mismas, remitirán sus instancias á esta Direccion acompañadas del título de Regente de primera clase en letras, ó de segunda clase en la espresada asignatura, y su relacion de méritos y servicios. Las espresadas so-Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice I licitudes habrán de hallarse en esta dependencia

206

el dia 10 de junio próximo, á fin de que los ejercicios de oposicion se verifiquen al propio tiempo que los correspondientes á la cátedra de igual clase vacante en la Universidad de esta Córte; en la inteligencia de que espirado aquel dia, no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior al plazo prevenido. Madrid 10 de abril de 1847. — El Director general, Antonio Gil de Zárate.

Es copia. = E. R. 1., Joaquin Gonzalez de la

a self se o o niviviria do balancial pre o o de conse

Huebra.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

cuclib succesive dreing outerplatements sudeberg

VENTA DE FRUTOS.

El dia 2 de mayo próximo, á las doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos, á saber:

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Tru-, jillo ante el Sr. Subdelegado de rentas.

58 fanegas, 2 celemines, 1 cuartillo de trigo, bajo el presupuesto de 50 rs. cada fanega.

10 sanegas y 4 celemines de cebada á 40 rs. fanega.

10 fanegas de centeno á 40 rs. fanega.

En esta Capital ante el Sr. Intendente y en Alcantara ante las personas marcadas por instruccion

24 fanegas de trigo á 56 rs. cada fanega.

Si el precio fuere mayor el dia del remate se

atendrán á este las posturas.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Cáceres 19 de abril de 1847.—P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS. Los solicitudes balarda de quedar entregadas el

asignatura y ademas su relación de méritos y ser-

en letras, o do segunda clase en la espresada

Segunda publicacion.

El dia 2 de mayo próximo, hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta Capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde, de

Las fincas secuestradas en Villas-Buenas á Don Juan Guillen y Godinez, bajo el presupuesto de

1592 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres abril 17 de 1847. —P. A., Pedro de Mora.

ersidad ricesta Corto Calas dos catedras

- historia, yacam'es on las thurvey-

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fonseca, natural del reino de Portugal, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha recaido en la causa seguida contra José Alfonso Reino, por haber fracturado una pierna al Fonseca,
con apercibimiento que de no hacerlo, se hará la
notificacion en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hoyos
á 12 de abril de 1847. — L. Diego Alfonso Calderon. — Por su mandado, Joaquin Gonzalez.

Lic. D. Francisco Caracciolo Juarez, del Consejo de S. M., su Auditor de Guerra escedente y Juez de primera instancia de este partido.

Minnin del Pributal Supremo de Guerra, y Aldrina

secsityion per surresolubion de 25 de moviendo

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Merino y Vicente Gomez de Andres, naturales y vecinos de Benquerencia, contra quienes en dicho mi Juzgado y Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio, por robo y muerte de Juan Martin menor, para que se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Castuera á 9 de abril de 1847. — Francisco Caracciolo Juarez - Por mandado de su señoria, José de la Cueva. and do Prado-Luengo, D. Gervasio Martinez, po

Estravio de una yegua.

A Guillermo Ruiz (a) el Navarro, recino de San

The prince of the feet of the solution of the land of the solution of the solu

De la sierra de esta villa faltó una yegua de la propiedad de María Miguel viuda de Benito Cillan, de esta vecindad, en la noche del 14 al 15 del corriente, de las señas siguientes:

Edad cerrada, cerril, alzada siete cuartas escasas, pelo tordo, despuntada la oreja derecha, hierro de P en la nalga derecha, desherrada. Puerto de Santa Cruz 18 de abril de 1847. — El Alcalde, Luis Bazaga.—Ramon Barbeito, Secretario.

Piscal que fue de la mismic seguiro

ALEJO CLAVER, vecino de Alcántara y arrendatario de las Barcas de Propios de la misma y puertos particulares, hace saber: Que teniendo tres ó cuatro puertos habilitados, con barcas de cabida hasta de 300 cabezas, se promete pasar el ciento de cabezas lanares y cabrio por el precio equitativo de cuatro reales, y un real por cada caballería; y á mas, el que quisiere tratar alguna cabaña por el año ó mas tiempo, acuda á esta villa á verse con el dicho Alejo Claver, que vive plazuela de San Juan núm. 1.º

Alcántara 17 de abril de 1847.

CACERES: = 1847.

Imprenta de la Viuda de Burgos.

- war it is a second to the property of the contract of the co

de marzo altemo dice al Exerno. Sr. Capitais, ge